

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL A CARGO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Publico para la Inversión y Administración del Programa de Asistencia Social a cargo de la Secretaria de Salud Pública.

Artículo 2. El objeto del fideicomiso será, en los términos del presente decreto, administrar los recursos de los Programas de Asistencia Social a cargo de la Secretaria de Salud Pública.

Artículo 3. Las partes del fideicomiso serán como fideicomitente el Gobierno del Estado de Sonora y como fiduciario la Institución que en su caso designe la Secretaria de Salud Publica.

Artículo 4. El patrimonio del fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- a).- Con la aportación inicial del Gobierno del Estado hasta por un monto de \$11,000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/M.N.)
- b).- Los bienes muebles o inmuebles, así como derechos que adquieran para cumplir sus objetivos
- c).- Intereses, utilidades, rendimientos de sus bienes y demás que adquieran legalmente;
- d).- Los productos que generen los bienes que integren el patrimonio fideicomitado; y
- e).- Las cantidades o bienes que adquieran por cualquier medio legal.

Artículo 5. Contará con un Órgano de Gobierno que será el Comité Técnico, que formará parte esencial del fideicomiso y estará integrado por:

- a).- El Secretario de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b).- El Secretario de Hacienda, como vicepresidente;
- c).- Tres vocales que serán el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, El Presidente de la Junta de Asistencia Privada y el Secretario de Gobierno.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará a su suplente.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos. El Comité Técnico designará un Secretario Ejecutivo.

Artículo 6. El Comité Técnico celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran. Las sesiones del Comité Técnico serán por convocatoria que haga su Presidente a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros, siempre que esté el presidente, el vicepresidente o sus suplentes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o su representante, tendrán voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que firmarán los que asistieron.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades del Comité Técnico:

I.- Aprobar la asignación y monto de los recursos para los casos señalados en el artículo 2 de este decreto;

II.- Vigilar que se cumpla con el objeto para el cual fue creado el fideicomiso;

III.- Instruir a la institución fiduciaria la forma y términos en los que deberá invertirse el patrimonio fideicomitado;

IV.- Indicar al fiduciario sobre la o las personas a quienes debe otorgarse poderes generales y especiales;

V.- Aprobar, expedir y en su caso, modificar el reglamento, las reglas de operación y/o los manuales administrativos del fideicomiso;

VI.- Emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los informes y controles especiales que requiera la fiduciaria, y

VII.- En general, todas aquellas facultades que se requieran para cumplir con el objeto del fideicomiso.

Artículo 9.- las obligaciones y facultades de la Institución Fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre en ejecución de este Decreto.

Artículo 10.- En el contrato de Fideicomiso Publico el fideicomitente se reservará la facultad de revocar dicho contrato, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los fideicomisarios o terceros.

Artículo 11.- La duración del fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de los objetivos a que se hace mención en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 12.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, concurra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 13.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo establecido por la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fideicomiso deberá constituirse en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de su vigencia.

APÉNDICE

B. O. NO. 2 SECC. I, Jueves 6 de Enero del 2011.